



Expediente: **056070217805**
Radicado: **RE-01428-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/05/2024** Hora: **15:34:27** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución número **RE-00266-2024** fechada el 25 de enero del año 2024, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.447.679-4, por medio de su gerente el señor **PETROVICH STEVEN CHAD**, identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Ornamental, en beneficio de los predios denominados "OLIVARES" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-12020, 017-54856, 017-54857 y 017-54858, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

"1.1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s Fuente Olivares: El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente Olivares 1: No se requiere obra de control de caudal, debido a que el uso es no consuntivo."

2-Que mediante radicado **CE-02813-2024** del 19 de febrero del año 2024, la parte interesada informa sobre los ajustes realizados a la fuente olivares.

3-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-02813-2024** del 19 de febrero del año 2024 y se realizó visita técnica el día 04 de abril del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02216-2024** fechado el 23 de abril del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

El 04 de abril de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare Mauricio Botero y Andrea Villada, y el señor Juan Carlos Ramirez, delego de la parte interesada encontrando lo siguiente;

Se evidenció que la obra de control de caudal corresponde a la descrita en el oficio con radicado CE-02813-2024 del 19 de febrero de 2024, consistente en el diseño entregado por Cornare, para pequeños caudales, obra económica en canecas plásticas de 20 litros cada una.





Figura 1. Obra de control de caudal implementada en la fuente Olivares

Al realizar el aforo volumétrico, se pudo evidenciar que el caudal derivado corresponde a 0,07 L/s, caudal similar al otorgado en la resolución RE-00266-2024 del 25 de enero de 2024 el cual corresponde a 0,06865 L/s

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE- 00266-2024 del 25 de enero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s Fuente Olivares: El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	Abril de 2024	X			Se implementó la obra de derivación y control de caudal, basada en los diseños entregados por Cornare y permite derivar el caudal concesionado

Nota: 1 requerimiento realizado / 1 requerimiento cumplido

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: vigencia, caudal y usos.

Es factible aprobar en campo la obra de control de caudal implementada por la sociedad GRUPO ZANTO S.A.S, identificada con Nit. 900.447.679-4, a través de su gerente el señor PETROVICH STEVEN CHAD, identificado con cédula de extranjería No. 408064, o quien haga sus veces al momento, implementada en la fuente Olivares, vereda Los salados del municipio de El Retiro, debido a que al realizar aforo volumétrico arrojo un caudal de 0,07 L/s, caudal similar al otorgado por Cornare en la resolución RE-00266-2024 del 25 de enero de 2024 el cual corresponde a 0,06865 L/s.

...

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-02216-2024** fechado el 23 de abril del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “**Olivares**”, a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.447.679-4, por medio de su gerente el señor **PETROVICH STEVEN CHAD**, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la Resolución **RE-00266-2024** fechada el 25 de enero del año 2024.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO ZANTO S.A.S**, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.17805
Proyector: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Mauricio Botero C y Andrea Villada R.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 02/05/2024

